

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

En la Gaceta correspondiente al día 18 del actual se ha publicado la orden siguiente:

Ministerio de Fomento.—Ilmo. Sr.:—Hallándose servidas interinamente multitud de Escuelas públicas por efecto de la lentitud con que se procedía á su provision con arreglo á la orden de 1.º de Abril de 1870, y con el fin de evitar los gravísimos perjuicios que de esto se sigue á la enseñanza, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que hayan dejado trascurrir el término señalado en la regla 17 de la orden de 1.º de Abril de 1870 sin nombrar Maestros propietarios, se entenderá desde luego que han renunciado á su derecho.

2.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública formarán una relacion de los aspirantes que no hubiesen obtenido plaza, y las remitirán simultáneamente á los Ayuntamientos cuyas Escuelas deban proveerse, á fin de que lo verifiquen en el mas breve plazo; en la inteligencia de que si á los ocho dias de habérsela remitido no diesen cuenta de los nombramientos, se entenderá asimismo que renuncian á la facultad de hacerlos.

3.º Para las Escuelas de mayor sueldo no podrá nombrarse mas que á uno de los tres primeros aspirantes; para la que le siga inmediatamente á uno de los cuatro primeros, y así sucesivamente para todas las demás, como si las propuestas si hubieran hecho en terna.

4.º En el caso de que resulte nombrado algun Maestro para mas de una Escuela, deberá este manifestar á la Junta, en el preciso término de ocho dias, cual es la que prefiere.

Trascurrido este plazo, las Juntas formarán una nueva lista de las Escuelas que resultasen sin proveer por orden de mayor sueldo, y otra por orden de méritos de los aspirantes que no hubiesen sido agraciados, remitiéndolas al Rector del distrito universitario para que se hagan los nombramientos de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

5.º En aquellas provincias donde por el estado de las comunicaciones ú otras causas extraordinarias no sea posible hacer que las propuestas lleguen á los pueblos, ni que los Maestros tomen posesion de sus destinos, se suspenderá por ahora la provision de escuelas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1874.— Navarro y Rodrigo.— Sr. Director general de Instruccion pública.

Cuya orden ha acordado esta Junta publicar en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos á quienes se contrae tengan conocimiento de ella y cumplan á su tiempo lo que en la misma se previene, á cuyo efecto, esta Corporacion, remitirá, dentro de breves dias, las relaciones á que se refieren las disposiciones 2.ª y 3.ª de la orden citada.

Burgos 24 de Noviembre de 1874.— El Vicepresidente, Eduardo Augusto de Bessón.—P. A. D. L. J., el Secretario interino, Sebastian Garcia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia en el dia de ayer, en los autos ejecutivos que por testimonio del infrascrito sigue D. Gumersindo Martínez, vecino de esta Capital, contra Roman Saiz, que lo es de Arcos, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que con su tasacion son como sigue:

Una tierra donde llaman Llano de San Miguel, de cuatro fanegas de tercera calidad, en 460 reales.

Otra á la Barga, de una fanega tres celemines de tercera, en 200 reales.

Otra al mismo término, de una fanega de tercera, en 90 reales.

Otra á Rascon, de seis celemines, en 150 reales.

Otra á Valdeperal, de siete celemines, de tercera, en 140 reales.

Otra á Ceribañez, de una fanega de tercera en 160 reales.

Otra al Cubillo, de seis celemines de tercera, en 90 reales.

Una casa en muy mal estado, en 1800 reales.

Total 5070 reales.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Roman Saiz, y se venden para pagar á D. Gumersindo Martínez, debiendo celebrarse su remate el dia quince del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana en los estrados del Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio.

Dado en Burgos á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Aquilino Diez.

En el dia de hoy he cesado en el cargo de Gobernador interino de esta provincia, habiéndose encargado del mismo el Excmo. Sr. D. Martin Tosantos, nombrado por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República con fecha 7 del actual.

Lo participo á todas las autoridades de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1874.
EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Circular núm. 314.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Maria Ruiz Barredo, natural de Villaseca, que desertó del depósito de detenidos en el Cármén, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 26 de Noviembre de 1874.
EL GOBERNADOR,
MARTIN TOSANTOS.

Señas de Maria Ruiz Barredo.

Natural de Villaseca del Butron de esta provincia, edad 39 años, de pequeña estatura, y con la cabeza llena de lobanillos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuacion.)

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Especies de ganado.					Época del aprovechamiento.	TASACION. Importe total. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
Mambrillas de Lara.	Mambrillas.	La Dehesa y Enebral	Gratuito	»	»	80	»	40	Hasta 30 de Set. bre	»	67 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	120	50	»	»	»	de 1875.	170	
Id.	Quintanilla y Cubillejo	Carrascal de las Peñas	Gratuito	»	»	80	»	30	id.	»	
			Adjudicacion..	200	20	»	»	»	id.	220	
Mamolar	Mamolar	La Dehesa y La Nava.	Gratuito	»	»	80	»	20	id.	»	
			Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	600	
Monasterio de la Sierra	Monasterio	La Dehesa boyal.	Gratuito	»	»	80	»	20	id.	»	
			Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	400	
Moncalvillo.	Moncalvillo.	La Dehesa y Enebral.	Gratuito	»	»	90	20	40	id.	»	
			Adjudicacion..	400	200	»	»	»	id.	600	
Monterrubio	Monterrubio	La Dehesa.	Gratuito	»	»	100	50	»	id.	»	
			»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Id.	La Umbria	Gratuito	»	»	10	10	»	id.	»	
			Adjudicacion..	200	50	»	»	»	id.	250	
Neila.	Neila.	Ahedo Pinar.	Gratuito	»	»	50	100	50	id.	»	
			Adjudicacion..	3200	400	»	»	»	id.	3600	
Palacios de la Sierra.	Palacios	La Campiña y Bañuelos	Gratuito	»	»	150	60	»	id.	»	146 hectáreas acotadas por incendios.
			Adjudicacion..	1000	400	»	»	»	id.	1400	
Id.	Id.	Dehesa Bercolar y Pico	Gratuito	»	»	200	60	50	id.	»	
			Adjudicacion..	200	50	»	»	»	id.	250	
Id. Onjoria, Vilviestre y S. Leonardo	Id. y otros	Guerreado y Abejon	Gratuito	»	»	50	20	»	id.	»	500 hectáreas acotadas por incendios.
			Adjudicacion..	200	»	»	»	»	id.	200	
Palacios.	Palacios	La Hombrigueta y Abejon.	Gratuito	»	»	80	40	»	id.	»	200 hectáreas acotadas por incendios.
			Adjudicacion..	300	»	»	»	»	id.	500	
Pinilla los Barruecos..	Jete.	La Dehesa	Gratuito	»	»	40	10	20	id.	»	28 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	300	30	»	»	»	id.	330	
Id.	Pinilla los Barruecos..	Monte Abajo y Pinar.	Gratuito	»	»	60	30	50	id.	»	80 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	600	
Pinilla los Moros	Piedrahita.	La Dehesa.	Gratuito	»	»	50	»	20	id.	»	
			Adjudicacion..	600	40	»	»	»	id.	640	
Id.	Pinilla los Moros	Id. y Estepar	Gratuito	»	»	50	10	20	id.	»	
			Adjudicacion..	500	300	»	»	»	id.	800	
Quintanarraya	Quintanarraya	La Corta.	Gratuito	»	»	80	40	»	id.	»	58 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	300	100	»	»	»	id.	400	
Id.	Id.	Las Cortas.	Gratuito	»	»	80	40	»	id.	»	
			Adjudicacion..	500	200	»	»	»	id.	700	
Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	Gratuito	»	»	550	90	»	id.	»	280 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	3000	700	»	»	»	id.	3700	
Id. y Canicosa	Id Canicosa y Regumiel	Revenga	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	Vedado.
			»	»	»	»	»	»	id.	»	
Rabanera	Rabanera	Las Cuadrillas	Gratuito	»	»	120	80	50	id.	»	84 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	900	100	»	»	»	id.	1000	
Riocabado.	Riocabado.	La Dehesa.	Gratuito	»	»	100	70	50	id.	»	200 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	2000	200	»	»	»	id.	2200	
Salas de los Infantes	Salas y otros.	Legania.	Gratuito	»	»	200	»	150	id.	»	507 hectáreas acotadas por incendios.
			Adjudicacion..	2000	500	»	»	»	id.	2500	
Id.	Salas	Sta. Cecilia y Dehesa de Sta. M.	Gratuito	»	»	200	»	150	id.	»	
			Adjudicacion..	900	300	»	»	»	id.	1200	
Id.	Id. Acinas y Cabezón	Santiuste.	Gratuito	»	»	50	30	»	id.	»	
			Adjudicacion..	400	100	»	»	»	id.	500	
San Millan de Lara.	S. Millan y Tinieblas.	La Bastera	Gratuito	»	»	20	10	»	id.	»	20 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	150	50	»	»	»	id.	180	
Id.	San Millan.	Candeleda.	Gratuito	»	»	100	20	»	id.	»	
			Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	600	
Id.	Id.	Cuesta Mala.	Gratuito	»	»	20	20	»	id.	»	
			Adjudicacion..	200	100	»	»	»	id.	300	
Id.	Id.	Los Hoyos.	Gratuito	»	»	20	20	»	id.	»	
			Adjudicacion..	150	100	»	»	»	id.	250	
Sto. Domingo de Silos	Sto. Domingo y Aldeas	La Cervera	Gratuito	»	»	100	20	»	id.	»	2800
			Adjudicacion..	2000	800	»	»	»	id.	2800	
Id.	Santo Domingo.	Monte Abajo y Arriba.	Gratuito	»	»	100	50	»	id.	»	120 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	3000	1000	»	»	»	id.	4000	
Tinieblas.	Tañabueyes	Majada Vieja	Gratuito	»	»	20	»	»	id.	»	
			Adjudicacion..	300	30	»	»	»	id.	330	
Id.	Tinieblas.	Valderrubio.	Gratuito	»	»	100	»	»	id.	»	
			Adjudicacion..	400	160	»	»	»	id.	560	
Valle de Valdelaguna.	Bezares.	Las Aceras y Retamar.	Gratuito	»	»	40	»	20	id.	»	10 hectareas acotadas.
			Adjudicacion..	300	100	»	»	»	id.	400	
Id.	Vallegimeno	Ahedo de Sta. Engracia	Gratuito	»	»	60	»	36	id.	»	
			Adjudicacion..	600	200	»	»	»	id.	800	
Id.	Tolbaños de Arriba	Ahedo y La Dehesa	Gratuito	»	»	80	»	30	id.	»	60 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	600	
Id.	Huerta de Abajo.	La Dehesa.	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
			Adjudicacion..	100	»	»	»	»	id.	100	
Id.	Id. de Arriba.	Id.	Gratuito	»	»	120	»	40	id.	»	80 hectáreas acotadas.
			Adjudicacion..	1000	200	»	»	»	id.	1200	

Id.....	Tolbaños de Abajo...	Id.....	Gratuito.....	»	»	60	20	»	id.	»	46 hectáreas acotadas.
Id.....	Bezares y Barbadiño de Herreros.	Estillana.....	Adjudicacion..	300	80	»	»	»	id.	380	} 20 hectáreas acotadas.
Id.....	Huerta de Abajo.....	Rio Baraja.....	Gratuito.....	»	»	20	20	»	id.	700	
Id.....	Id. y Huerta de Arriba.	Santa Engracia.....	Adjudicacion..	60	»	»	»	»	id.	60	} 80 hectáreas acotadas.
Id.....	Id. y Tolbaños de Abajo	Sierra Campiña.....	Gratuito.....	»	»	10	10	»	id.	1300	
Id.....	Quintanilla Urrilla...	Dehesa de Salcedo..	Adjudicacion..	1000	300	»	»	»	id.	750	} 94 hectáreas acotadas.
Villaspasa.....	Rupelo.....	Cabadilla y la Dehesa.	Gratuito.....	»	»	10	10	»	id.	»	
Id.....	Villaespasa.....	La Dehesa.....	Adjudicacion..	50	»	»	»	»	id.	50	} 340
Villanueva Carazo...	Villanueva.....	Id.....	Gratuito.....	»	»	20	10	»	id.	150	
Id.....	Id. y otros.....	Los Heriales.....	Adjudicacion..	140	40	»	»	50	id.	180	} 150
Villoruevo.....	Mazueco.....	La Dehesa.....	Gratuito.....	»	»	10	10	»	id.	»	
Id.....	Quintanilla Cabrera..	La Isa y Dehesa.....	Adjudicacion..	300	40	»	»	»	id.	340	} 150
Id.....	Villoruevo y Aceña..	La Sierra.....	Gratuito.....	»	»	25	»	20	id.	»	
Id.....	Mazueco y Torrelara..	Valde Corrales.....	Adjudicacion..	150	»	»	»	»	id.	150	} 520 hectáreas acotadas por incendios.
Vilviestre del Pinar..	Vilviestre.....	Matarrucha.....	Gratuito.....	»	»	20	»	10	id.	»	
Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	Adjudicacion..	290	40	»	»	»	id.	350	} 30 hectáreas acotadas.
Torrelara.....	Torrelara.....	La Nava.....	Gratuito.....	»	»	40	10	8	id.	500	
Arauzo de Salce.....	Arauzo de Salce.....	Montuería.....	Adjudicacion..	180	30	»	»	»	id.	210	} 20 hectáreas acotadas.
Id.....	Id. de la Torre.....	El Enebral.....	Gratuito.....	»	»	30	»	20	id.	»	
Contreras.....	Contreras.....	Monte Mayor.....	Adjudicacion..	280	40	»	»	»	id.	320	} 30 hectáreas acotadas.
Id.....	Id.....	El Robledal.....	Gratuito.....	»	»	40	»	»	id.	»	
Espinosa de Cervera..	Espinosa.....	Monte Arriba.....	Adjudicacion..	180	10	»	»	»	id.	190	} 40 hectáreas acotadas.
Inojar del Rey.....	Inojar.....	El Enar.....	Gratuito.....	»	»	500	70	150	id.	»	
			Adjudicacion..	1000	300	»	»	»	id.	1300	} 20 hectáreas acotadas.
			Gratuito.....	»	»	40	10	8	id.	»	
			Adjudicacion..	300	200	»	»	»	id.	400	} 440
			Gratuito.....	»	»	20	10	»	id.	»	
			Adjudicacion..	400	40	»	»	»	id.	440	} 600
			Gratuito.....	»	»	10	10	»	id.	»	
			Adjudicacion..	400	40	»	»	»	id.	440	} 800
			Gratuito.....	»	»	60	40	50	id.	»	
			Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	600	} 1120
			Gratuito.....	»	»	60	50	50	id.	»	
			Adjudicacion..	1000	120	»	»	»	id.	1120	

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funcio-

nes, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un

cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya

cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta

distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleadós del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los

pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª, 9.ª, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874. = El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion provincial ha acordado que el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, y ante la Comision permanente, tenga lugar la subasta para la adquisicion de varias prendas de vestuario para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 24 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Pliego de condiciones para la subasta de seis pantalones, cinco chalecos, una levita y veinticuatro gorras que se necesitan para el completo de los trages de calle de los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

1.ª El precio señalado á cada prenda, y que servirá de tipo para la subasta, es el siguiente:

	PESETAS.
Pantalon	19
Levita	32
Chaleco	7
Gorra	7

2.ª La levita se entregará con botonadura dorada, y la gorra con las iniciales de plata.

3.ª El paño que ha de servir de tipo para elaboracion de las prendas anteriormente indicadas se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

4.ª El Director del Colegio es el encargado de recibir dichas prendas, desechando las que no reunan las condiciones estipuladas, y el contratista quedará obligado á entregar otras, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª El plazo señalado para la entrega de las prendas será el de quince dias, contados desde la aprobacion del remate.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, renunciando el contratista á todo fuero y privilegio y sujetándose á las responsabilidades consignadas en el Reglamento para la contabilidad de esta provincia.

7.ª La Provincia se compromete á pagar las prendas referidas dentro de los dos meses siguientes á la entrega de las mismas.

8.ª La subasta se celebrará bajo las reglas siguientes:—1.ª, Los pliegos se entregarán al Presidente en el acto del remate, acompañando el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria provincial el importe del 10 por 100 del tipo como depósito provisional.—2.ª, El Presidente numerará

los pliegos y los abrirá por el orden de presentacion.—3.ª, Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse.—4.ª, Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por cinco minutos.—5.ª La adjudicacion provisional recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, y se conservará el depósito consignado por el mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie de ellas, y con sujecion al modelo siguiente:

«Me comprometo á hacer seis pantalones, cinco chalecos, una levita y veinticuatro gorras para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones publicadas en el Boletin Oficial núm. (tantos) y á los precios siguientes: (expresando cada prenda.)»

(Fecha y firma.)

Burgos 23 de Noviembre de 1874. = El Presidente, Timoteo Arnaiz. = Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria. = Manuel de la Cuesta y Cuesta.

Anuncios particulares.

La persona que tenga en su poder una yegua de tres años y medio, de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, con un lunar en la cabeza que la baja hasta el morro, calzada de los dos pies y una mano, y que desapareció el dia 16 del actual del pueblo de Huérmeces, la entregará á su dueño Simon Ubierna, vecino de dicho pueblo, quien gratificará espléndidamente su hallazgo.

El dia 17 del corriente desapareció del pueblo de Mazuela una yegua de las señas siguientes: alzada cinco cuartas, bozalba, con una estrella en la frente, paticalzada, de seis años, y la crin muy poblada. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Atanasio Gonzalez, en dicho Mazuela, quien abonará los gastos y gratificará. 5—6

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Noviembre de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=685,2.
	{ 3 ^h t. A=685,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=7,8.
	{ ter. hum.=5,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=7,5.
	{ ter. hum.=5,0.
Temperatura	{ Max. sol=19,3.
	{ sombra=8,5.
Dirección del viento	{ Min. sombra=3,4.
	{ reflector=-0,2.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.